

Hecho tal registro, lo participo á vd., por acuerdo superior á fin de que agregue, para los efectos legales, la presente circular á la planilla general de fierros que existe en ese Juzgado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 43.—El C. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que se circule á las autoridades políticas de los pueblos, el siguiente Cuestionario que ha recibido del Ministerio de Fomento, á fin de que contestadas que sean á la mayor brevedad las preguntas que contiene, se sirvan remitirlo á esta Secretaría para que con toda oportunidad puedan llegar á su destino los datos que el Ministerio solicita para la conclusión de la Geografía Médica Mexicana que deberá terminarse en Diciembre del corriente año.

Dicho Cuestionario es el siguiente:

- 1º Qué mar, río, arroyo ó laguna hay en el Distrito?
- 2º Caen heladas en invierno?
- 3º Son las lluvias cada año excesivas ó moderadas?
- 4º Se forman pantanos ó ciénegas?
- 5º De qué clase de agua hacen uso los habitantes? De manantial de río, ó de lluvia en algibes? El agua es dulce ó salada?

6º Cuáles son los alimentos de que más uso se hace?

7º Cuáles son las enfermedades más generales en el invierno?

8º Cuáles en el verano?

9ºCuál es la enfermedad que causa más mortalidad?

10º Qué enfermedades hay causadas por los animales, y qué animales las producen?

11º De qué epidemias se tienen noticias, de qué enfermedades y en qué épocas?

12º A qué razas pertenecen los habitantes, y qué idiomas hablan?

13º Qué enfermedades hay en los animales y en las plantas?»

Y por disposición del mismo C. Gobernador se recomienda á vd. toda la eficacia posible para obsequiar debidamente la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Octubre de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 44.—Con fecha 11 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Ministro de Fomento lo que sigue:

«Tengo el honor de adjuntar á vd. cuarenta y ocho ejemplares del cuadro que ha formado esta Secretaría, con el fin de obtener datos relativos á la Estadística Ganadera de la República, así como de

los cuestionarios sobre industria agrícola, para que se sirva ordenar su distribución entre los municipios que comprende el Estado de su digno Gobierno.

Al formar los mencionados cuadros la mente ha sido simplificar hasta donde es posible el trabajo, á fin de obtener á la mayor brevedad informes tan importantes que deberán servir de complemento para la formación de una obra estadística sobre Agricultura, que deberá presentarse en la próxima Exposición de París.

No ocultándose á la ilustración de esa Entidad Federativa, lo importante que es para nuestro país el hacer conocer la riqueza de todos sus ramos en el extranjero, es indudable que se servirá recomendar á las autoridades subalternas rindan los informes repetidos con la brevedad que la premura del tiempo exige.»

Y por disposición del C. Gobernador lo inserto á vd. para que con la eficacia posible se sirva rendir los informes que se solicitan por el Ministerio de Fomento; bajo el concepto de que se le encarece el cumplimiento exacto de la presente circular, á fin de que precisamente en todo el mes de Noviembre próximo se remitan á esta Secretaría dichos datos, á cuyo efecto se le adjuntan ejemplares del cuadro y cuestionarios á que se alude.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Octubre de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 74.—El XXIV Congreso constitucio-

nal del Estado de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del joven Jesús María García Peña, sobre que se le dispense el sexto año de estudios de facultad menor.»

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 26 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 75.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. Se indulta al reo Antonio Carbajal de la pena de muerte á que fué sentenciado por ejecutoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conmutándose en la mayor extraordinaria de prisión.»

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 29 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 60.—El XXIV Congreso constitucional del Estado de Nuevo-León, representando al pueblo del mismo, decreta:

Art. 1º Los Jefes de las oficinas de Hacienda del Estado de que no hablan el artículo 110 de la Constitución y la fracción IV del 8º de la ley reglamentaria, sobre gobierno interior de los distritos, garantizarán suficientemente los fondos que manejen.

Art. 2º La garantía de que habla el artículo anterior consistirá en una fianza á satisfacción del Ejecutivo, y será por hipoteca de bienes raíces ó por fiadores abonados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*J. A. Echavarría*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 30 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel* Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 61.—El XXIV Congreso constitucional representando al pueblo del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Art. 1º Serán fondos, además de los que por otras leyes tengan consignados, y con el caracter de especiales de la instrucción pública primaria, del Colegio Civil, del Colegio de Abogados, de la Escuela de Jurisprudencia y de la de Medicina, los legados y toda donación que se hagan respectivamente á estos Institutos por cualesquiera personas.

Art. 2º Los fondos de que habla el artículo primero pertenecen exclusivamente á cada uno de los mencionados institutos, que fuere agraciado con ellos, y se prohíbe absolutamente que se inviertan en algún otro objeto á ellos extraño.

Art. 3º Los mismos fondos especificados en el citado artículo primero serán considerados como públicos, y los Tesoreros respectivos que no tengan caucionado su manejo, lo garantizarán con arreglo al decreto de 22 de Octubre del corriente año.

Art. 4º Para la inversión de los propios fondos en su exclusivo destino, fuera de los gastos ordinarios y de presupuesto, á que por ley y reglamento estén afectos, se necesita la aprobación del Ejecutivo, después de oír á los Ayuntamientos y Juntas

Directivas correspondientes, y sin esos requisitos no se hará ningún gasto extraordinario.

Art. 5º Los Tesoreros á que se refiere el artículo tercero remitirán al Ejecutivo un corte de caja cada seis meses para revisión de la cuenta, haciéndose extensiva esta obligación á las municipales, quienes lo verificarán por conducto de los Ayuntamientos respectivos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Aurelio Lartigue*, diputado vice-presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 1º de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM 62.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se reforma el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 107. Son días hábiles todos los del año, excepto los domingos y los días 5 de Febrero, 5 de Mayo y 16 de Septiembre.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Aurelio Lartigue*, diputado vice-presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 2 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 76.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Única. Expídase al joven Ramón Baldemaro Rodríguez, matrícula para el primer curso de Medicina en la Escuela de esta ciudad, siempre que ante ésta acredite haber cursado sus estudios preparatorios de conformidad con lo prevenido en el artículo 9º de la ley de la materia.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 5 de 1888.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 77.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud de la Sra. Tomasa Ramírez, vecina de esta ciudad, en que pide condonación de contribuciones que adeuda en la Recaudación de Rentas de General Terán.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 7 1888.—*Teodoro Roel*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 78.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Única. Se exenciona por diez años, de toda clase de contribuciones, el capital invertido en el edificio y maquinaria que para la fabricación de azúcar han establecido los Señores Esteban Roel y Elizondo y

Compañía en la hacienda de «El Matorral,» jurisdicción de Cadereita Jiménez; así como el azúcar que se elabore en dicho establecimiento.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 7 de 1888.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1^a—Relaciones y Hacienda.—Circular número 45.—Estando prevenido por el artículo 115 de la Constitución del Estado que todas las cuentas de los diversos ramos del erario público, de cualquiera oficina que procedan, se concluyan, glosen y fenezcan anualmente, sin que se permita por ninguna causa que algún crédito activo quede pendiente de un año para otro y estando ya en el último tercio del corriente, el C. Gobernador en uso de la atribución que le concede la fracción 7^a del artículo 84 de la misma Constitución, ha tenido á bien disponer se recuerde á las autoridades y Jefes de Oficinas, que con arreglo á las leyes deban intervenir en la recaudación de impuestos, ó cualesquiera otras contribuciones pertenecientes á los fondos públicos, el cumplimiento de la citada prescripción constitucional, á fin de que nadie alegue ignorancia, en el concepto de que está resuelto á hacer efectiva la responsabilidad consiguiente á cualquiera que incurra en omisión de deberes tan importan-